

según consta en el antecedente de hecho 3.º de la Orden ECD/3386/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Antonio Gala», de Córdoba.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 17 de los Estatutos, queda identificado en las fotocopias de las inscripciones registrales autenticadas mediante certificación de 14 de mayo de 2009 del Jefe de Servicio de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales y de Fundaciones y Mecenazgo de la Dirección General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, constando en las mismas la aceptación expresa de los cargos de patrono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 279/2003, de 7 de octubre; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La fundación ha sido constituida por personas con capacidad suficiente para fundar, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de la misma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere, en todo caso, el informe favorable del Protectorado, en cuanto a la idoneidad de los fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, habiéndose obtenido en relación con el primer aspecto dicho pronunciamiento favorable del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas con fecha 22 de diciembre de 2009.

La dotación de la fundación recibió un pronunciamiento favorable en cuanto a su suficiencia por parte del fundamento jurídico 2.º de la Orden ECD/3386/2002, de 10 de diciembre. Asimismo, el apartado 1.º de la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, exceptiona a las fundaciones ya constituidas de la adaptación de sus Estatutos a aquélla en lo relativo a su dotación. En consecuencia, no resulta exigible la observancia del valor económico mínimo de 30.000 euros establecido en el artículo 14.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9 y 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En los Estatutos de la fundación se hace constar el contenido mínimo determinado por el artículo 12 de la mencionada Ley. El texto estatutario debe ser conforme a lo previsto en la normativa vigente, por lo que cualquier disposición contraria a ésta se tendrá por no puesta.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Antonio Gala, atendiendo a su fin, como entidad «cultural», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número «CO – 1194».

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, la aceptación expresa del cargo de los patronos y los Estatutos de la fundación.

Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada, comunicarla a la Administración General del Estado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Ideo-Juan García Barrera.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Ideo-Juan García Barrera, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ideo-Juan García Barrera se constituye mediante escritura pública otorgada el 18 de febrero de 2005, ante el Notario José Javier de Pablo Carrasco, registrada con el número 442 de su protocolo, subsanada por otra posterior de 28 de julio de 2008, con protocolo número 1.837, y por otra escritura pública, de 24 de noviembre de 2009, número de protocolo 2.004, autorizadas ambas por el mismo notario.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son fundamentalmente la investigación, ayuda

y asistencia a las personas discapacitadas, así como fomentar el desarrollo estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de todas las especialidades ortopédicas, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Tercero. Domicilio y ámbito territorial de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Polígono Industrial Fuente del Rey, parcela 6-11. 41011, Dos Hermanas (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros íntegramente desembolsados por la fundadora.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Ideo-Juan García Barrera, atendiendo a sus fines, como entidad Benéfico-Asistencial, e inscribirla en la Sección Tercera, «Fundaciones Bené-

fico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1195.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato recogido en la escritura de constitución, de 18 de febrero de 2005, autorizada por don José Javier de Pablo Carrasco, con el número 442 de su protocolo, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de enero de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación José Martín Recuerda.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación José Martín Recuerda, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación José Martín Recuerda se constituye mediante escritura pública otorgada el 8 de enero de 2009, ante el notario don Rafael Eduardo Díaz Garjo, registrada con el número 10 de su protocolo; subsanadas y completadas por tres escrituras públicas posteriores, todas autorizadas por el mismo notario: núm. 96, de 30 de enero de 2009; núm. 530, de 12 de mayo de 2009 y núm. 985, de 10 de diciembre de 2009.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

- «- Preservar y honrar la memoria del escritor, comprometiéndose a la custodia del archivo y biblioteca Martín Recuerda.
- Estudio e investigación de la dramaturgia de Martín Recuerda.
- Difusión de su obra, facilitando y promoviendo la puesta en escena de sus obras, sobre todo de aquellas que aún no han sido estrenadas
- Estudio y difusión del teatro creado por los contemporáneos del propio Martín Recuerda.»

Tercero. Domicilio y ámbito territorial de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Nicolás (Casa Roja), núm. 1, 18680, Salobreña y